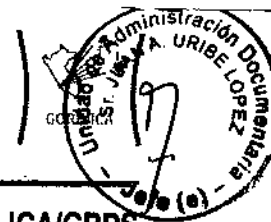




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0562

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 OCT. 2016

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 5014/2016 de fecha 19/07/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24023/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 24 de junio del 2016, don **LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO**, formula un escrito solicitando Reintegro de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en el orden del 35% de la Remuneración Total Integra ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 24/06/2016 al administrado el día 24 de junio del 2016.

Que, con fecha 24 de junio del 2016, don **LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1367-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ de fecha 15 de julio del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 24023/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme lo establece en el inciso 1 del artículo 65 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 74 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" dispone a los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus interés.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 75 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece el actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones.

Que con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4° del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...).**"

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha es una instancia de ejecución descentralizada y depende de la Dirección Regional de Educación de Ica (DRE-Ica), que coordina labores y funciones con las entidades educativas asignadas y otros. Por lo tanto lo solicitado por don **LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO** sobre Reintegro por Preparación de Clases, docente estable del Instituto Superior Tecnológico "Chincha" del distrito de Pueblo Nuevo, debió recurrir a la UGEL-Chincha por corresponderle su Competencia en primera instancia por el Territorio y no en la Dirección Regional de Educación de Ica que es la segunda y última instancia, que resuelve lo solicitado el el Reintegro por Preparación de Clases emitiendo la R.D.R N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015.



Que, la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarando **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don **LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO**, docente estable del Instituto Superior Tecnológico "Chincha" del distrito de Pueblo Nuevo; por lo que dicho Acto Administrativo se somete en el ámbito definido para circunscribir la aptitud de cada órgano o funcionario de la administración (UGEL-Chincha), transgrediendo con ello la descentralización territorial establecida, y que transgrede al inciso 1 del Artículo 3 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" como también al Principio del Debido Procedimiento que gozan todos los administrados que tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo en primera instancia y correlativamente la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento de modo que es flagrantemente violatoria a este principio. Asimismo la Administración está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración por lo que la Nulidad de Oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un Acto Administrativo por los vicios en la competencia territorial y no haber realizado el Procedimiento Administrativo de acuerdo al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004.

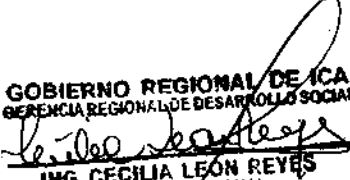
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, **NULIDAD DE OFICIO** a la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, reconducir la solicitud de don **LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLO** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Octubre 2016

Oficio N° 1016-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

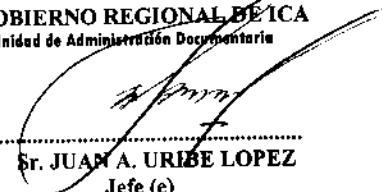
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0562-2016 de fecha 12-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)